

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS:**

1) Que los días 26 y 27 de octubre de 2024 se efectuó la elección de concejales en la comuna de Lago Verde.

2) Que respecto de esta elección no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta comuna, según se certificó a fojas 5 por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

3) Que el tribunal, para este proceso eleccionario, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello se incorporó en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo a fin de verificar su concordancia.

En aquel caso en que no se contó con dicho material o éste era discordante, situación que se advirtió respecto de lo informado por el acta de la mesa receptora de sufragios número 3 de la circunscripción electoral de Lago Verde, se procedió a corregir la información valiéndose del cuadro del Colegio Escrutador en los términos consignados a fojas 9 de estos autos.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 110 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de concejales llevada a cabo los días 26 y 27 de octubre pasado en la comuna de Lago Verde.

**SEGUNDO:** Que no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en la comuna de Lago Verde, practicada por los Colegios Escrutadores de Coyhaique y La Junta, los que comprenden las



circunscripciones electorales de La Tapera, Villa Amengual y Lago Verde, con un total de cinco mesas receptoras de sufragios.

**TERCERO:** Que por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir concejales de esta comuna para el próximo quadrienio está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido, quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta sentencia.

**CUARTO:** Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de concejales que tuvo lugar en la comuna de Lago Verde, se procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

**QUINTO:** Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Lago Verde elige seis concejales, número que fue determinado mediante la Resolución O N° 0156, de fecha 28 de marzo de 2024, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**SEXTO:** Que dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 de la Ley N° 18.695 se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas A, E, I y U que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 77 preferencias para la Lista A, de 324 votos para la Lista E, de 190 sufragios para la Lista I y de 379 preferencias para la Lista U.

**SÉPTIMO:** Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada ley, los votos de lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponde elegir, esto es, un total de 24 cuocientes, que se ordenaron en forma decreciente.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

**OCTAVO:** Que el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra 126, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

**NOVENO:** Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los concejales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas en esta comuna, el tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista E elige 2 concejales, que la Lista I elige 1 concejal y que la Lista U elige 3 concejales. En consecuencia, la lista restante no elige concejales.

**DÉCIMO:** Que para determinar los candidatos a concejales electos dentro de cada una de las listas que eligen concejales en esta comuna, el tribunal observó las siguientes reglas:

**UNDÉCIMO:** En cuanto a la Lista E. Pacto CHILE VAMOS UDI-EVOPOLI e IND. Que teniendo presente que esta lista se compone de sólo el subpacto UDI e IND, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma Ley, conforme al cual corresponde declarar electos concejales a don JOSÉ MANCILLA OPAZO (99 votos) y a don PEDRO REYES VEGA (71 votos), por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de este subpacto.

**DUODÉCIMO:** En cuanto a la Lista I. Pacto CHILE VAMOS RN-IND: Que teniendo presente que esta lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electa concejal a la candidata doña ELIZABETH DEL CARMEN SOTO MALDONADO (98 votos), por ser la candidata que obtuvo la primera mayoría individual dentro de esta lista electoral.

**DÉCIMO TERCERO:** En cuanto a la Lista U. Pacto Chile Mucho Mejor: Que estando esta lista formada por tres subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el PS e IND, obtuvo 163 votos; que el segundo, conformado por el PPD E IND, obtuvo 188 preferencias; y que el tercero, compuesto por el PDC E IND, obtuvo 28 sufragios.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista U elige 3 concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus tres subpactos mencionados en el considerando anterior se dividió



por uno, por dos y por tres, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 124 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma ley, formándose de esta manera nueve cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el tercer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra 94, se señaló como cuociente electoral de la Lista U.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los tres subpactos referidos en el considerando décimo tercero se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto PS e IND elige 1 concejal y el Subpacto PPD e IND elige 2 concejales de esta lista electoral, los que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 en relación al artículo 123 N° 2, ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son el candidato don VÍCTOR OJEDA BARRÍA (107 votos), perteneciente al primer subpacto antes referido; y los candidatos don HÉCTOR ENRIQUE GODOY PINILLA (85 votos) y don CLAUDIO OMAR SOTO SOLÍS (67 votos), pertenecientes al segundo subpacto electoral mencionado; por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de los aludidos dos subpactos.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, de esta manera, se ha completado el número de concejales a elegir en la comuna de Lago Verde, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; y numerales 34° y siguientes del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, **SE DECLARA:**

**1.- QUE SE APRUEBA** la elección de concejales efectuada en la comuna de Lago Verde los días 26 y 27 de octubre de 2024, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

| <u>CANDIDATOS</u>                      | <u>VOTOS</u> |
|--|--------------|
| A. POR CHILE, SEGUIMOS                 |              |
| PARTIDO COM. DE CHILE E IND.           |              |
| 250. YENNY DE LOS ÁNGELES URIBE FLORES | 77           |



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

|  |       |
|--|-------|
| TOTAL PARTIDO COM. DE CHILE E IND.       | 77    |
| TOTAL LISTA A                            | 77    |
| E. CHILE VAMOS UDI-EVOPOLI E IND.        |       |
| UDI - IND.                               |       |
| 251. CAROLINA LONCOCHINO ROSAS           | 55    |
| 252. PEDRO REYES VEGA                    | 71    |
| 253. CARMEN BECERRA SANDOVAL             | 55    |
| 254. JOSÉ MANCILLA OPAZO                 | 99    |
| 255. RAÚL SAGAL CORTEZ                   | 44    |
| TOTAL UDI - IND.                         | 324   |
| TOTAL LISTA E                            | 324   |
| I. CHILE VAMOS RN - IND.                 |       |
| 256. MÓNICA ANDREA NAVARRETE NAVARRETE   | 56    |
| 257. XIMENA BARRIENTOS SEGUEL            | 36    |
| 258. ELIZABETH DEL CARMEN SOTO MALDONADO | 98    |
| TOTAL LISTA I                            | 190   |
| U. CHILE MUCHO MEJOR                     |       |
| PS E IND.                                |       |
| 259. VÍCTOR OJEDA BARRIA                 | 107   |
| 260. PERLA JACQUELINE CONCHA PERALTA     | 56    |
| TOTAL PS E IND.                          | 163   |
| PPD E IND.                               |       |
| 261. HÉCTOR ENRIQUE GODOY PINILLA        | 85    |
| 262. CLAUDIO OMAR SOTO SOLÍS             | 67    |
| 263. GLORIA VANESSA VALENCIA ABELLO      | 36    |
| TOTAL PPD E IND.                         | 188   |
| PDC E IND.                               |       |
| 264. ERNESTINA ISABEL GÓMEZ RUIZ         | 28    |
| TOTAL PDC E IND.                         | 28    |
| TOTAL LISTA U                            | 379   |
| VOTOS NULOS                              | 17    |
| VOTOS BLANCO                             | 28    |
| TOTAL MESAS                              | 1.015 |

2.- Que han resultado electos y se proclamará concejales de esta comuna a los candidatos don **JOSÉ MANCILLA OPAZO (IND)**, don **PEDRO REYES VEGA (UDI)**, doña **ELIZABETH DEL CARMEN SOTO MALDONADO (IND)**, don **VÍCTOR OJEDA BARRÍA (IND)**, don **HÉCTOR ENRIQUE GODOY PINILLA (PPD)** y don **CLAUDIO OMAR SOTO SOLÍS (IND)**.



Regístrese, notifíquese por el estado diario y, en su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, reiterado en el numeral 59° del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós.

**Rol 13-2024-C.**

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Aysén, integrado por su Presidenta Titular Ministra Natalia Marcela Rencoret Oliva y los Abogados Miembros Sres. Sergio Francisco De Amesti Cea y Claudia Daniela Araneda Fuentes. Autoriza el señor Secretario Relator don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas. Causa Rol N° 13-2024-C.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Coyhaique, 22 de noviembre de 2024.



\*C2378F07-65EF-45A2-8588-AF088242A961\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.teraysen.cl](http://www.teraysen.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.